

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	SIMON ALBERTO FALLA
Demandado	ANAIS DÍAZ BARBERI
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00152
Providencia	Auto Interlocutorio # 253
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art.* 82, 523 y ss *del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SIMÓN ALBERTO FALLA con C.C. 3.042.711 y ANAIS DÍAZ BARBERI con C.C. 20.602.190, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés del ex consorte SIMON ALBERTO FALLA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito fórmese en un solo expediente la presente foliatura con la de la Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Religioso radicado bajo el **Nº 2019 – 00104**. Por secretaría procédase en el término de ejecutoria y como lo señala el Art. 122 ídem.

<u>TERCERO:</u> NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora ANAIS DÍAZ BARBERI y córrase TRASLADO de la demanda por el término de <u>diez (10) días</u> para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente los del CGP.

<u>CUARTO:</u> RECONOCER personería adjetiva al Dr. JAIME HUMBERTO PORTELA MONJE, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e96478190ed4fdb547161ae317f03072217f3d0ac1620c0052ff615cc7e6b1 Documento generado en 23/09/2020 07:25:45 p.m.